



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0046**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] interpuesta el veintiocho de febrero de dos mil veinte, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

1. TODO EL PAPELEO RELACIONADO A LA TRANSACCIÓN [REDACTED].
2. D. Y COMO MI ESPOSA RECUERDA QUE EN ESA FECHA TAMBIÉN EN ESTE CASO Y MUY RESPETUOSAMENTE EL LIC. RAFAEL TENORIO GARCIA, LE HISO LLENAR UNOS PAPELES EN CATASTRO DE ZACATECOLUCA, DISTINGUIDO LIC. RAFAEL TENORIO PEDIMOS NO INCOMODARSE POR PREGUNTAR, YA QUE TANTO UDS ESTÁN EN SU DERECHO DE RESPONDER, NOSOTROS EN PREGUNTAR, LA PREGUNTA NO PRETENDE SEÑALAR CULPABILIDAD DE NADA, PUES POR EL MOMENTO CREO LA PRESENTE ESTA EN SU DERECHO), FAVOR ENVIARNOS TODO LO QUE ELLA ALLÁ ESCRITO DE SU PUÑO Y LETRA EN EL DIA 17 DE ENERO DEL 2011, CATORCE HORAS DEL DIA (EL PERSONAL DE UDS, CNR, ZACATECOLUCA Y LA TITULAR [REDACTED]).

Se envió en requerimiento a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y siendo que la información correspondía a la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Paz, quién indicó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en sus registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar por ser inexistencia de la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública